	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 5

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. **010 / 2024** .
(02 SEP 2024)

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS TARIFARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018 Y EN EL ACUERDO No. 003 DE 2024, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la misma Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: “(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones, compilada en a la resolución CRA 943 de 2021.
5. Que dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero "ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así "ARTICULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1° de abril de 2016,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo (...); el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

6. Que dichos marcos tarifarios para el servicio público de aseo determinan los índices de precios mediante los cuales las personas prestadoras pueden actualizar los costos de cada una de las actividades del servicio y por ende las tarifas que cobran a sus usuarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 para de esta forma ajustar las variaciones de los precios en los insumos incluidos en la prestación de dicho servicio que considera el índice en cuestión.
7. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.
8. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.
9. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
10. Que según lo dispuesto en el Acuerdo Junta Directiva No. 003 DE 2024, artículo 15 (Estatutos de la empresa), la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente La Comisión de Regulación de Agua Potable - CRA.
11. Que mediante resolución CRA 1000 de 2024 se establece ADICIONAR el parágrafo 9 y 10 al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021... *“Parágrafo 9. En el período de facturación siguiente a marzo y hasta mayo de 2024 la variable Factor de productividad (FP) será igual a cero (0). Parágrafo 10. En el período de facturación siguiente a mayo de 2024 la variable Factor de productividad (FP) será igual a 2.18%. Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral 6.3.2.9 de la presente resolución, el Factor de distribución (β) será de 50%. Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución (β) será de 95% Aplicando la siguiente formula:*

Donde: $CM_{c,t} = CM_{c,t-1} * (1 + FA_c - X_{t-1})$

$CM_{c,t}$ Costo para la actividad c en el período t (pesos /suscriptor-mes).

$CM_{c,t-1}$ Costo para la actividad c en el período t-1 (pesos /suscriptor-mes).

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

- FA_c : Factor de Actualización de Costos por actividad c, definido en el artículo 5.3.2.2.8.2 de la presente resolución.
- X_{t-t} : Incremento en **productividad** esperada en el año t-1, definido en el artículo 5.3.2.2.8.3 de la presente resolución.
- c : 1, 2, 3, ...,n (actividades incorporados en el presente Título).
- t : 1,2, 3, ... ,n (períodos).

12. Que de acuerdo con el numeral 10 la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS le corresponde aplicar a partir del periodo establecido en la Resolución CRA 1000 de 2024 un Factor de distribución (β) será de 95%, es decir el 1.09% que son restados de todos los costos que hacen parte de los componentes tarifarios.
13. Que según lo dispuesto en el artículo 5.3.2.2.8.2 sección "FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD", de la Resolución CRA 943 de 2021, se establece la formula e indicadores para actualizar los costos tarifarios.
14. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 014 de noviembre 2023, se aprobó la actualización de los siguientes costos: Costo de Recolección y Transporte (CRT) de \$108.141,58 por tonelada, Costo de Comercialización por Suscriptor CCSac de \$2.064,28 y CCSen de \$2.978,87, tomando como base los índices acumulados desde marzo de 2023 a octubre de 2023 en un 3.55% para el IPC y un IPCC de 3.89%.
15. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de febrero de 2024, se aprobaron los siguientes costos: Costo de Barrido y Limpieza – CBL \$ 58.742, Costo de Corte de Césped CCs de \$ 174.29 por metro cuadrado, costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV de \$ 342.43 por metro cuadrado, costo de Suministro e instalación de Cestas en vías y áreas públicas CCEI de \$ 12,719.22 por cesta instalada al mes, mantenimiento de las Cestas previamente instaladas en vías y áreas públicas de \$ 1,158.06 por cesta instalada/ mes, costo de Poda de Árboles de \$ 60,899,900.21 por ejecución., tomando como base la variación del salario mínimo fijado para el 2024 del 12.07%.
16. Que según el numeral 13 del presente documento, se ha acumulado desde octubre de 2023, hasta julio de 2024, un IPC de 5.29% y un IPCC de 4.75%.
17. Que para el caso del Costo de Recolección y Transporte, el resultado del valor según los cálculos dispuestos en la Resolución CRA 1000 de 2024, arroja un valor de \$ 112.099,56, valor que es superior al costo de referencia o precio techo, y como está establecido en los artículos 5.3.2.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, solo se podrá cobrar a los suscriptores el límite que se constituya el precio máximo calculado.
18. Que por lo expuesto en el numeral anterior se adoptará para el Costo de Recolección y Transporte el valor del costo de referencia o precio techo, que es de \$ 105,505.37 valor que igualmente incluye el factor de productividad y las variables de descuento por antigüedad de los vehículos, motivo por el cual el costo es variable mes a mes.
19. Que en mérito de lo expuesto, los costos ajustados por el factor de productividad y por las variaciones correspondientes deben ser así:

Costo tarifario	Valor
------------------------	--------------

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	(Pesos 2024)
*Costo de Comercialización CCSac	\$ 2,150.98
*Costo de Comercialización CCSen	\$ 3,103.98
Costo de Barrido y Limpieza	\$ 58,101.90
Costo Corte de Césped	\$ 172.39
Costo de Lavado Áreas	\$ 338.69
Costos instalación Cestas	\$ 12,580.58
Costos Mantenimiento de Cestas	\$ 1,145.44
Costo poda de arboles	\$ 60,236,091.30
*Costo Recolección y Transporte	\$ 105,505.37

*Costos expresados pesos de julio de 2024.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedrecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR los Costos de Comercialización por suscriptor y Recolección y Transporte aprobados mediante Acuerdo de Junta Directiva 014 de noviembre de 2023, ajustados conforme a la Resolución CRA 1000 de 2024 y aplicando las variaciones acumuladas respectivas.

Costo de Comercialización Por suscriptor Acueducto – CCSac	\$ 2,150.98
Costo de Comercialización por Suscriptor Energía – CCSen	\$ 3,103.98
Costo Recolección y Transporte – CRT por tonelada	\$ 105,505.37

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR los Costos de Barrido y Limpieza – CBLS y Costos de limpieza Urbana - CLUS aprobados mediante Acuerdo de Junta directiva 004 de febrero de 2024, ajustados conforme a la Resolución CRA 1000 de 2024 expresados a pesos del 2024 así:

Costo de Barrido y Limpieza – CBLS / suscriptor	\$ 58,101.90
Costo Corte de Césped - CCs / metro cuadrado	\$ 172.39
Costo de Lavado Áreas - CLAV / metro cuadrado	\$ 338.69
Costo de suministro e instalación Cestas CCEI / mes	\$ 12,580.58
Costos mantenimiento de Cestas	\$ 1,145.44
Costo poda de arboles	\$ 60,236,091.30

Parágrafo 1: Para el Costo de Lavado de Áreas - CLAV solo se actualiza el componente de la fórmula que no corresponde al valor del metro cubico de agua, según lo establecido en el Capítulo VIII de la Resolución CRA 720 de 2015. Para el costo del metro cúbico (m3) al ser un costo de paso directo, ya que corresponde al valor del metro cúbico facturado y determinado por la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado; el CLAV deberá actualizarse cada vez que se modifique el valor del metro cúbico por el prestador de acueducto y alcantarillado, efectuando para su cálculo las deflaciones que correspondan.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

@Piedrecuestana_

@PiedrecuestanaESP

Piedrecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Parágrafo 2: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y sus normas complementarias.

Parágrafo 3: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según Corresponda.

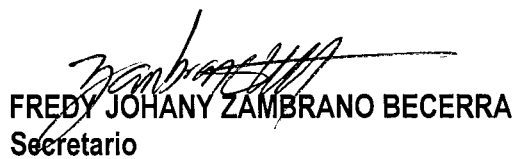
ARTÍCULO TERCERO: DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas y aprobadas, La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos deberá dar cumplimiento en conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021, título 6 “Aplicación e información de las variaciones tarifarias”, artículo 1.8.6.1.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos dará aplicación a lo aprobado en el artículo primero y segundo a partir del consumo de agosto de 2024.

Presentado en Piedecuesta a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
 Presidente


FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA
 Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI
 Revisó: María Angelica Ruiz Reyes – Jefe Oficina de Planeación
 Revisó: María Lizeth García Pedraza– Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📧 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa